

## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA CASA DE LA TRANSPARENCIA



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. Que el día treinta de septiembre del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información de forma presencial, identificada con la referencia ciento ochenta y tres, suscrita por el señor quien solicitó la información que se detalla: 1. Si las unidades de la Asociación ACOTRANSDESE, DE R.L., recibieron el pago del beneficio de la compensación en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016? 2. Si la respuesta es NEGATIVA, en el sentido de no haber habido depósito algunos en los meses detallados, favor informar el motivo por el cual no se autorizó el pago de la misma, o en su caso el no autorizar depósito del total de unidades de las cuales se solicita la compensación.
  3. Informar en efecto la fecha del depósito bancario del pago del beneficio.
- 2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- 3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
- **4.** Mediante resoluciones de fecha catorce y veinte de octubre ambas del presente año, se emitieron dos prórrogas establecidas en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Para el presente caso, como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita agoto todas las gestiones posibles para localizar y recabar la información solicitada tanto en el VMT como Unidad Financiera Institucional.

En respuesta, se ha recibido un detalle financiero de los pagos efectuados a la Asociación ACOTRANSDESE DE R.L. en el período que comprende desde el año 2012 al mes de abril de 2016, detallando número de planilla, montos, año, mes pagado, nombre, banco, número de cuenta, referencia, y fechas de pago.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Declarase procedente la solicitud de acceso a la información pública presentada, en virtud de la cual se hace entrega del detalle financiero proporcionado por la oficina de Tesorería Institucional del MOPTVDU.
- b) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

